

PROTOCOLO DE USO DE DISPOSITIVOS DE GEOPOSICIONAMIENTO PARA TEMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y/O FAMILIAR Y DE ARRESTO DOMICILIARIO.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. FINALIDAD. El presente Protocolo tiene por finalidad garantizar la plena operatividad del Sistema de Seguridad y Prevención del Delito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estableciendo pautas de actuación y comunicación homogéneas, destinadas a los actores del Sistema, a efectos de facilitar su adecuada intervención.

ARTICULO 2. SISTEMA DE SUPERVISION, MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE VÍCTIMAS E IMPUTADOS DE TEMAS VINCULADOS A LA VIOLENCIA DE GENERO Y/O FAMILIAR, ARRESTO DOMICILIARIO.

Este Sistema dispone de Dispositivos, áreas intervinientes y de un Centro de Monitoreo en las instalaciones de la División Consignas Electrónicas la Policía de la Ciudad.

En dicho Centro, los operadores designados por el Ministerio de Justicia y Seguridad, monitorean a través del sistema provisto, a las personas afectadas por medidas de prohibición de acercamiento, impedimento de contacto y violencia familiar y/o de género, arresto y prisión domiciliaria, que fueran ordenadas por magistrados del Fuero Penal, Contravencional y de Faltas del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por jueces del Fuero Civil con especialización en Familia de la Justicia Ordinaria de la Nación, todo de acuerdo al Acta Complementaria N° 1 del Convenio Marco de Colaboración y Cooperación de fecha 05/10/18, celebrado entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y el Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, salvo circunstancias excepcionales y debidamente fundadas que permitan admitir requerimientos de otras autoridades judiciales con competencia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 3. OBJETO. El presente Protocolo tiene por objeto determinar la metodología que utilizará el Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la entrega y colocación de dispositivos de geoposicionamiento, para el control del cumplimiento de las medidas referidas en el artículo 2.

ARTICULO 4. AMBITO TERRITORIAL. El ámbito de aplicación de este Protocolo será la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 5. MEDIDAS DE PROHIBICION DE ACERCAMIENTO, IMPEDIMENTO DE CONTACTO Y VIOLENCIA DE GÉNERO Y/O FAMILIAR. OBLIGATORIEDAD DE LA COLOCACION DE LOS DISPOSITIVOS A LOS AGRESORES Y A LAS VÍCTIMAS. La disposición judicial que ordena la colocación del dispositivo de vigilancia electrónica, implica que el mismo será colocado en forma obligatoria al agresor y a la víctima en cualquiera de los supuestos mencionados.

Firme la resolución judicial, no resultará necesario requerir el consentimiento del denunciado y de la víctima, considerando la naturaleza de los derechos tutelados y que el dispositivo es una herramienta para la supervisión del cumplimiento de la medida judicial dictada.

La negativa a la colocación del dispositivo será comunicada al Magistrado interviniente para que decida

el temperamento a seguir en ese supuesto.

ARTICULO 6. ARRESTO Y PRISION DOMICILIARIA. OBLIGATORIEDAD DE LA COLOCACION DE LOS DISPOSITIVOS AL ENCAUSADO. La disposición judicial que ordena la colocación del dispositivo de vigilancia electrónica importa que dicho dispositivo sea colocado en forma obligatoria al encausado. Firme la resolución judicial, no resultará necesario requerir su consentimiento, dado que, por tratarse de una herramienta de auxilio para la función judicial, en caso de negarse el encausado a la colocación del dispositivo, el magistrado podrá revocar el beneficio otorgado.

ARTICULO 7. COORDINACIÓN Y ASISTENCIA. La Dirección General de Violencia de Género y la Gerencia Operativa de Relaciones con el Poder Judicial, ambos dependientes de la Subsecretaría de Justicia, deberán coordinar y asistir al Centro de Monitoreo, y a la Sección de Gestión Técnica y Apoyo Operativo de Geoposicionamiento, para el debido cumplimiento de los requerimientos judiciales y cualquier otra cuestión vinculada a los mismos.

La Dirección de Violencia de Género intervendrá en todas aquellas cuestiones relativas a medidas dictadas en el marco de actuaciones que involucren violencia de género y/o familiar, mientras que la Gerencia Operativa de Relaciones con el Poder Judicial lo hará en aquellas vinculadas a la implementación de dispositivos de arresto domiciliario.

TITULO II

CENTRO DE MONITOREO

ARTICULO 8. COORDINADOR DEL CENTRO DE MONITOREO. El Centro de Monitoreo, en adelante "CM", será coordinado por un/a profesional, con probada capacitación y experiencia en la temática de violencia de género.

El coordinador tendrá las siguientes funciones:

1. Asegurar la prestación del servicio brindado por el CM y la ejecución del presente protocolo.
2. Realizar el seguimiento de los casos ingresados y el análisis de las incidencias, niveles y calidad del servicio.
3. Coordinar la actividad del personal del CM y asegurar la disponibilidad de los mismos de forma tal que se cumpla el presente protocolo.
4. Evaluar en forma permanente el desempeño del personal a su cargo.
5. Proponer modificaciones a los protocolos vigentes.
6. Integrar los datos de medición del CM a la estadística general de la Gerencia Operativa de Relaciones con el Poder Judicial.
7. Presentar informes trimestrales a la Dirección General de Violencia de Género y a la Gerencia Operativa de Relaciones con el Poder Judicial, según corresponda, sobre el funcionamiento del CM, detallando cuestiones de relevancia.

ARTICULO 9. OPERADORES DEL CM. Los operadores serán ~~Reportados para~~ ~~Operadores~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~servicios~~ en el CM, en:

1. Formación especializada en la tecnología a utilizarse, sobre intervenciones y resolución de incidentes en situaciones de violencia de género, tanto en el momento inicial como a lo largo de la prestación del servicio. La misma estará a cargo de la empresa adjudicataria o la dependencia del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que corresponda.
2. Capacitación relativa a procedimientos de libertad vigilada.
3. Capacitación en claves y comunicaciones para asegurar el lenguaje común con telefonistas, despachadores/as y operadores de las fuerzas de seguridad. Dicha capacitación deberá ser planificada y coordinada por la Jefatura Policial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
4. En caso de ser necesaria la selección y capacitación de nuevo personal, se deberá proceder conforme a los procedimientos mencionados en el presente instructivo.

ARTICULO 10. FUNCIONAMIENTO DEL CM. El CM tendrá incorporada la capacidad de personal y tecnología necesaria para dar cumplimiento a las siguientes tareas:

1. Asesoramiento técnico a la justicia en relación a la implementación de los dispositivos.
2. Recepción de los oficios judiciales que ordenen la implementación de los dispositivos o cuestiones vinculadas a los mismos, y coordinar su aplicación.
3. Modificación de datos informados (cambio de domicilio temporal o permanente, cese de la medida, cambio de sede judicial, datos de contacto y cualquier otro dato de relevancia para el caso.)
4. El monitoreo de dispositivos instalados a través del sistema en régimen veinticuatro (24) horas / trescientos sesenta y cinco (365) días, y la gestión de avisos y alertas que surjan durante el mismo.
5. Comunicación con agresor, víctima y autoridad judicial, en caso de alerta temprana de posible incumplimiento de la medida cautelar dispuesta judicialmente.
6. Comunicación directa con las unidades policiales competentes, personal de la Dirección General de Violencia de Género, de la Gerencia Operativa de Relaciones con el Poder Judicial, la justicia interviniente y los contactos establecidos en este protocolo.
7. Seguimiento de la medida judicial desde su inicio hasta que la autoridad judicial disponga su baja, devolución o recupero, debiendo, en su caso, solicitar la asistencia de la Gerencia Operativa de Relaciones con el Poder Judicial.
8. Gestión de consultas ante el Servicio Técnico correspondiente de la empresa prestataria del servicio por inconvenientes en el sistema, de manera que se garantice el servicio ofrecido de manera continua y sin interrupciones.
9. Mantenimiento de una lista de espera para instalación, en caso de existir déficit de equipamiento, según disposiciones judiciales.
10. Mantenimiento de planilla de novedades diarias.
11. Mantener informada a la Dirección General de Violencia de Género y a la Gerencia Operativa de Relaciones con el Poder Judicial, según corresponda, de los casos nuevos, su evolución y toda otra información relevante vinculada a los mismos.

IF-2020-12714135-GCABA-SSJUS

ARTICULO 11. SECCION DE GESTIÓN TECNICA Y APOYO OPERATIVO DE

GEOPOSICIONAMIENTO DEPARTAMENTO DE ALCAIDIA CENTRAL Y TRASLADO DE DETENIDOS DE LA POLICIA DE LA CIUDAD. La Sección de Gestión Técnica y Apoyo Operativo de Geoposicionamiento Departamento de Alcaldía Central y Traslado de Detenidos de la Policía de la Ciudad, en adelante “Sección de Gestión Técnica”, tendrá incorporada la capacidad de personal y la tecnología para dar cumplimiento a las siguientes tareas:

1. Activaciones de dispositivos en el sistema de monitoreo y asignación de los mismos.
2. Carga en sistemas de los datos al momento de realizar la entrega del dispositivo a la víctima; la entrega de dispositivo y colocación de la tobillera al agresor.
3. Comunicación telefónica con las partes para coordinar la asignación de los equipos y controles necesarios de los equipos.
4. Realización de informes de viabilidad en los casos de arresto domiciliario, el cual debe ser informado con 24 horas. de anticipación, para una coordinación optima de los recursos necesarios.
5. Colocación de tobillera e instalación de equipo en el domicilio del imputado.
6. Revisiones técnicas y cambios de equipos en los domicilios indicados.
7. Coordinación con la empresa prestataria del servicio para los cambios y reparaciones de equipos.
8. Confección y elevación de las Actas correspondientes.
9. Administración de stock de dispositivos.
10. Recupero de dispositivos de arresto domiciliario y de violencia de género y/o familiar.
11. Confección de legajos (Físico y Digital).
12. Identificación fehaciente y detallada de las partes, sobre todo del agresor, con el fin de poder identificarlo ante una posible violación de las medidas impuestas.
13. Llevar adelante una estadística detallada de la totalidad de los casos.
14. Informe socio-ambiental llevado a cabo por personal especializado y matriculado en la materia.
15. Informar los posibles riesgos, nivel de peligrosidad y capacidad de fuga de los imputados.
Los conflictos mayores que surgen de las zonas consideradas de riesgo, horarios que no son recomendables (entre las 20:00 y las 08:00 horas) y el faltante de recursos humanos, son limitantes a la hora de realizar despliegues, lo cual será informado oportunamente a la Dirección General de Violencia de Género o a la Gerencia Operativa de Relaciones con el Poder Judicial, según corresponda.
16. Coordinación con los distintos centros de alojamiento de detenidos y con la Oficina de Judiciales, para realizar los traslados, viabilidades y demás diligencias según capacidad de personal y logística.
17. Coordinación con las partes de los casos de violencia de género, para la asignación de cambio de equipos.
18. Resolver eventualidades con la manda judicial correspondiente.
19. Será responsabilidad del Jefe de la Sección, y en su ausencia del Encargado de la misma, resolver

IF-2020-12714135-GCABA-SSJUS

cada caso en particular cuando la asignación, modificación o reemplazo de equipos genere un riesgo mayor que el que se trata de evitar. Reduciendo al mínimo, la exposición y riesgo de las personas y efectivos involucrados.

TITULO III

VIOLENCIA DE GÉNERO

ARTICULO 12. PROCEDIMIENTO. El Juzgado o Fiscalía que en causas de violencia de género y/o familiar dispusiere una medida restrictiva que requiera el uso de dispositivos de geoposicionamiento, formulará la solicitud al CM por correo electrónico, oficio judicial y/o los aplicativos informáticos que el Ministerio de Justicia y Seguridad implemente en el futuro.

Con la solicitud deberá acompañarse:

1. Resolución que ordena la medida, con indicación de los datos del proceso y del plazo de vigencia de la orden.
2. Formulario para casos de violencia doméstica suscripto por autoridad judicial.
3. Datos personales y de contacto del agresor/imputado;
4. Datos personales y de contacto de la/s víctima/s;
5. Detalle de las condiciones impuestas para el cumplimiento de la medida (perímetro de protección o advertencia y perímetro de restricción; plazo de la medida, en su caso);
6. Celular de contacto con el juzgado o fiscalía requirente, en caso de emergencia;
7. Ficha dactiloscópica del agresor/imputado;
8. Fotografía actualizada de los beneficiados/afectados por la medida;
9. Copia del documento de identidad de los beneficiados/afectados por la medida;

Encontrándose reunida la documentación, el CM gestionará la provisión del equipo. De existir disponibilidad la Sección de Gestión Técnica deberá dar cumplimiento a la orden judicial en la mayor brevedad posible, teniendo en consideración las circunstancias de cada caso.

ARTICULO 13. ASIGNACION DEL DISPOSITIVO. LEGAJO PERSONAL. La Sección de Gestión Técnica dará de alta en el sistema los datos proporcionados por el magistrado. Asimismo, completará el Formulario de Alta en el programa, que figura como Anexo I de la Resolución N° 285-GCABA-SSJUS/16.

El CM informará su resultado al magistrado interviniente.

ARTICULO 14. DIAS Y HORARIOS. El CM y la Sección de Gestión Técnica funcionarán las veinticuatro (24) horas los trescientos sesenta y cinco (365) días del año.

ARTICULO 15. INSTALACION DEL DISPOSITIVO. REQUERIMIENTO DE DATOS ADICIONALES.

1. A LA/S VICTIMA/S: La Sección de Gestión Técnica procederá, luego de haberlo así acordado el

CM con la/s víctima/s de delitos relacionados con la violencia de género y/o familiar, a la entrega del dispositivo, una vez realizada la colocación al agresor/es o imputado/s. Asimismo, la Sección de Gestión Técnica requerirá los datos de otras personas de contacto e instruirán sobre el funcionamiento y mantenimiento del equipo, haciendo entrega de la documentación correspondiente al mismo. Se dejará constancia de la recepción del equipo, del consentimiento de la/s víctima/s con su uso, y de haber sido informada de las pautas básicas de mantenimiento y funcionamiento. Luego de realizada la entrega y la carga de todos los datos requeridos por el sistema, para llevar a cabo un correcto monitoreo, y enviará al CM todas las actas realizadas y las fotografías tomadas.

2. A LAS PERSONAS IMPUTADAS DE VIOLENCIA DE GENERO: La colocación del dispositivo al agresor/ imputado se realiza en las dependencias de la Sección de Gestión Técnica o bien, en caso de poseer algún impedimento para concurrir, en el día, hora y lugar fijados por la autoridad requirente.

En oportunidad de la colocación del dispositivo se labrará un Acta (obrante como Anexo II de la Resolución N° 285-GCABA-SSJUS/16), en la que constará la recepción del dispositivo, asimismo se dejará constancia que ha sido instruido el agresor/imputado respecto del funcionamiento y de las pautas básicas de mantenimiento y que las mismas han sido comprendidas. La Sección de Gestión Técnica requerirá los datos de otras personas de contacto.

ARTICULO 16. COLOCACION Y RETIRO DE LOS EQUIPOS. La colocación y posterior retiro de los equipos será realizado por personal de la Sección de Gestión Técnica, en su sede, salvo los casos de discapacidad motriz, enfermedad u otras causas que, por resolución debidamente fundada, se requiera la instalación en el domicilio de la víctima o del agresor/imputado.

ARTICULO 17. INFORMACION AL MAGISTRADO. Cumplida la orden del magistrado interviniente, el CM informará a éste de la colocación del dispositivo, y oportunamente todo evento relevante, remitiendo los informes realizados.

ARTICULO 18. GESTION DE AVISOS. TIPO DE AVISO. El sistema genera diferentes tipos de avisos. Se clasifican en Alta Prioridad y Alertas.

A) Son eventos de **ALTA PRIORIDAD**:

1. Presión del botón de pánico por parte de la víctima.
 2. Entrada del agresor en perímetro de restricción.
 3. Rotura del brazalete, extracción del mismo sin rotura o separación del brazalete de la otra unidad.
 4. Aproximación a la víctima y a la zona de restricción con pérdida de cobertura del sistema de localización. En los casos de pérdida de cobertura temporal del sistema de localización, se comunicará a la Policía para que se ponga en marcha el operativo correspondiente.
 5. Incidencia técnica grave: refiere a todo hecho que afecte a cualquiera de los componentes del sistema y signifique el cese del funcionamiento.
- Por su alto nivel de riesgo requieren las siguientes acciones:
 1. Respuesta policial inmediata.
 2. Comunicación inmediata con la víctima para conocer su estado y localización y brindarle las orientaciones adecuadas a la situación, así como información de autoprotección.

3. Comunicación con el agresor/imputado como acción disuasiva, exponiendo su situación de incumplimiento.
4. Seguimiento de la situación y actualización de información a la fuerza desplegada en cuanto a la ubicación del agresor/imputado.
5. Comunicación con el contacto de emergencia de la Dirección General de Violencia de Género y el Juzgado y/o Fiscalía interviniente.
6. Una vez obtenida la resolución de la situación, nueva comunicación a la víctima.

- Comunicación a la Policía de la CABA:

1. El CM comunicará la incidencia al Comando CABA.
2. Se activará inmediatamente el operativo policial de protección.
3. Recuperada la cobertura, el CM comunicará en forma inmediata a las unidades policiales la localización de la víctima y del agresor/imputado.
4. Si el agresor/imputado se negara a colaborar en la resolución de la incidencia, la unidad policial competente realizará la consulta judicial pertinente y pondrá en conocimiento de ello al C para su información al Juzgado o a la Fiscalía que dispuso la medida.

- Comunicación con la víctima y con el agresor:

1. El CM contactará a la víctima y al agresor/imputado a fin de conocer su estado y localización y facilitarle las orientaciones adecuadas a su situación, sin perjuicio de la información que sobre autoprotección facilite a la víctima, en forma directa, el personal de asistencia.
2. La unidad policial competente informará al CM sobre la situación del agresor/imputado.

B) Son **ALERTAS** los eventos que no suponen la intervención policial en una primera instancia, a saber:

1. Aproximación del agresor/imputado a la zona de restricción: cuando la aproximación del agresor/imputado sea tal que se presuma la inminencia de la entrada a la misma, el operador se comunicará con el agresor/imputado indicándole que se aleje de la misma. Si a pesar de la comunicación establecida, se produce la entrada a la zona de exclusión, pasa a ser un **EVENTO DE ALTA PRIORIDAD** y debe procederse conforme a ello.

2. Incidencia técnica leve: toda incidencia que provoque un funcionamiento anormal de los dispositivos pero que no signifique la interrupción del funcionamiento. Por ejemplo: batería baja.

- Por su nivel de riesgo requieren las siguientes acciones de prevención y previsión:

1. Comunicación inmediata con la víctima para conocer su estado y localización y brindarle las orientaciones adecuadas a la situación, así como información de autoprotección.
2. Monitoreo constante de las señales recibidas desde ambos transmisores.
3. Una vez obtenida la resolución de la situación, debe cursar una nueva comunicación a la víctima y envío de informe por correo electrónico al magistrado interviniente.

4. Acorde a la evolución de la misma, se podrá recategorizar el evento como **EVENTO DE ALTA PRIORIDAD**, activando los protocolos dispuestos.

- Procedimiento:

a. **COMUNICACION CON LA VÍCTIMA.** El CM responderá el llamado de la víctima corroborando que se trata de una llamada real y que obedece a una situación de peligro.

b. En los casos en que no se obtenga la comunicación, se actuará conforme lo previsto en el caso de **EVENTO DE ALTA PRIORIDAD**.

ARTICULO 19. DISPOSICIONES COMUNES A TODO TIPO DE AVISOS. Cuando se produzca un aviso, el CM elaborará un informe que será remitido al Juzgado o Fiscalía interviniente, y se guardará en el Legajo Personal correspondiente.

ARTICULO 18. CESE DE LA MEDIDA DESINSTALACION DEL EQUIPO. Dentro de las veinticuatro (24) horas de dictado el cese de la medida, el Juzgado o la Fiscalía requirente informarán al CM, por medio fehaciente; y este coordinará con la partes y con la Sección de Gestión Técnica para proceder al recupero de los dispositivo.

De lo actuado, se dejará la debida constancia en el Legajo, labrándose el Acta correspondiente.

ARTICULO 19. RETIRO TEMPORAL DEL EQUIPO. El Juzgado o la Fiscalía podrán resolver el retiro temporal del equipo, en caso de incumplimiento de las disposiciones dispuestas para el manejo de los dispositivos por cualquiera de las partes, debiendo comunicar dicha resolución al CM.

ARTICULO 20. RESPONSABILIDAD. Los beneficiarios/afectados por la medida deberán asegurar el uso adecuado de los equipos facilitados y su devolución en las mismas condiciones en que les fueran entregados.

En caso de daños intencionales ocasionados al equipo, se requerirá al Juzgado o Fiscalía interviniente que impute el costo de su reparación y/o reposición a las costas del proceso, a efectos de su recupero por las vías procesales que correspondieren de quien fuera responsable. A tal fin, la Sección de Gestión Técnica elaborará el informe pertinente para su presentación en el expediente.

TITULO IV

ARRESTO DOMICILIARIO

ARTICULO 21. APLICACIÓN DEL PROTOCOLO APROBADO POR RESOLUCION N° 86-MJYDH/16 y sus modificatorias. A fin de homogeneizar los procedimientos para la implementación del sistema de monitoreo electrónico en casos de arresto domiciliario, se aplicará en todos los casos la normativa aprobada por la Resolución N° 86-MJYDH/16 y sus modificatorias, de acuerdo con el compromiso asumido por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el “Convenio Marco de Colaboración y Cooperación entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y el Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la Aplicación del Programa de Personas bajo Vigilancia Electrónica”, con las adaptaciones necesarias para su implementación en el territorio de la Ciudad.

ARTICULO 22. DESTINATARIOS. El Mecanismo de Vigilancia Electrónica del Arresto Domiciliario será destinado a personas adultas, condenadas o procesadas por la Justicia Penal Contravencional y de Faltas de la Ciudad, que se encuentren privadas de la libertad y en condiciones de acceder al arresto domiciliario, siempre que tengan domicilio de arresto dentro del territorio de la Ciudad.

ARTICULO 23. PROCEDIMIENTO. El procedimiento de aplicación del dispositivo de vigilancia electrónica del arresto domiciliario se iniciará, exclusivamente, mediante solicitud dirigida al CM por correo electrónico, oficio judicial y/o los aplicativos informáticos que el Ministerio de Justicia y Seguridad implemente en el futuro.

En el oficio se indicarán:

1. Condiciones de cumplimiento impuestas por el magistrado para el otorgamiento del arresto domiciliario.
2. Resolución judicial que ordena la medida, con indicación de los datos del proceso y del plazo de vigencia de la orden judicial.
3. Formulario para casos de arresto suscripto por autoridad judicial.
4. Datos personales y de contacto del imputado/condenado.
5. Celular de contacto con el juzgado o fiscalía requirente, en caso de emergencia.
6. Ficha dactiloscópica del imputado/condenado.
7. Fotografía actualizada del imputado/condenado.
8. Copia del documento de identidad del imputado/condenado.

Encontrándose reunidos los recaudos citados en el párrafo anterior, el CM comunicará a la Sección de Gestión Técnica el requerimiento, a fin de que se realice el informe de viabilidad y, en su caso, asegurar la provisión del equipo. El CM deberá además remitir copia del oficio para la intervención del "Programa de Asistencia de Personas bajo Vigilancia Electrónica" del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

ARTICULO 24. INFORME DE VIABILIDAD. La Sección de Gestión Técnica realizará un informe que contemple aspectos sociales del entorno y de la comunidad que puedan alterar su efectividad, así como un informe técnico que contemple las características del domicilio en el que residirá la persona bajo vigilancia electrónica.

A tal efecto, deberá tenerse especial consideración respecto de lo siguiente: a) descripción del domicilio y detalles de construcción de la vivienda; b) características del entorno (barrio, vecindad, accesibilidad actual y futura); c) conformación del ámbito familiar que cohabitará en el domicilio; d) antecedentes de la persona referidos a la transgresión de programas de arresto domiciliario o similares; y e) si el domicilio dispone de los requerimientos técnicos necesarios para la instalación del sistema de monitoreo. Entre ellos, se detallarán características tales como: existencia de línea telefónica cableada propia, apta para emitir y recibir llamadas; disponibilidad de cobertura de telefonía celular; suministro de energía eléctrica propia y dimensiones de la propiedad.

ARTICULO 25. La Sección de Gestión Técnica remitirá el informe al CM, quien a su vez, en caso de ser negativo, lo enviará a la Gerencia de Relaciones con el Poder Judicial, para que ésta lo comunique a la justicia solicitante. En el caso de arrojar resultado positivo, el CM lo remitirá al magistrado requirente, a fin de que éste resuelva sobre la conveniencia de la implementación del dispositivo de vigilancia electrónica; y al Programa de Asistencia de Personas bajo Vigilancia Electrónica, para su incorporación al legajo respectivo.

IF-2020-12714135-GCABA-SSJUS

ARTICULO 26. RESOLUCION JUDICIAL. La efectiva aplicación del dispositivo de vigilancia electrónica procederá, únicamente, en virtud de decisión judicial adoptada por el magistrado requirente previa consideración del informe remitido por el CM, a los que deberá hacerse saber lo dispuesto mediante oficio.

ARTICULO 27. ASIGNACION DEL DISPOSITIVO. LEGAJO PERSONAL. El CM dispondrá la asignación del dispositivo de acuerdo con lo previsto en los artículos anteriores y dará noticia de ello a la Sección de Gestión Técnica para proceder con su instalación. En caso de falta de disponibilidad de cupo, se asignará un número de orden para su ingreso a la lista de espera correspondiente, lo cual será inmediatamente informado a la justicia requirente. La Sección de Gestión Técnica dará de alta en el sistema los datos proporcionados por el magistrado y completará el Formulario de Alta en el programa, que figura como Anexo I de la Resolución N°285-GCABA-SSJUS/16.

El Legajo Personal contendrá toda la información relativa a la persona respecto de la cual se haya implementado el dispositivo de control electrónico y, en forma cronológica, se anexará a él toda documentación que se produzca hasta su salida del sistema.

La documentación necesaria a incluir en la apertura del Legajo es:

1. Oficio judicial de solicitud de admisión.
2. Informe técnico/ambiental.
3. Disposición judicial que ordena la medida y sus condiciones. .
4. Canal de comunicación con el magistrado interviniente ante “EMERGENCIAS”.
5. Acta de entrega y recepción, emitida por el establecimiento penitenciario en que se encontraba alojado el detenido.
6. Ficha dactiloscópica.
7. Fotografía actualizada.
8. Copia del documento nacional de identidad.
9. Ficha de remisión.
10. Informe médico pormenorizado.
11. Formulario de Alta en el dispositivo.
12. Convenio de ingreso al dispositivo firmado por el detenido.

La falta o anomalía de cualquiera de estos documentos deberá ser informada a la autoridad judicial requirente en forma inmediata y fehaciente.

Asimismo, se incorporarán al Legajo Personal las constancias correspondientes a las acciones desarrolladas por el CM vinculadas con el monitoreo del dispositivo.

ARTICULO 28. TRASLADO DEL DETENIDO A SU DOMICILIO. Una vez verificada toda la documentación y mientras se procede al traslado de la persona a su domicilio, la Sección de Gestión Técnica confeccionará el Formulario de Alta, que deberá ser remitido a la Empresa prestataria del servicio de monitoreo electrónico, a fin de que ésta disponga de los datos necesarios para proceder a la

supervisión.

La Sección de Gestión Técnica cumplirá con las gestiones de coordinación necesarias para que en oportunidad de efectuarse el traslado de la persona a su domicilio se proceda a la instalación y activación del dispositivo de vigilancia electrónica.

ARTICULO 29. INSTALACION DEL DISPOSITIVO. Una vez en el domicilio, la Sección de Gestión Técnica procederá a efectuar la instalación técnica de todo el equipamiento (Transmisor y Unidad de Monitoreo Domiciliario —UMD—) y la empresa prestataria controlará la correcta prestación del servicio.

Concluida la instalación, se realizará la lectura de los Términos y Condiciones para el ingreso y permanencia bajo el Mecanismo de Vigilancia Electrónica del Arresto Domiciliario, documento que será firmado por la persona, por el representante de la Sección de Gestión Técnica y, en caso de que se hayan establecido condiciones específicas, por la familia conviviente. Este documento se incorporará al Legajo Personal.

ARTICULO 30. COMUNICACIÓN AL JUZGADO. Finalizada la instalación, el CM lo informará a la autoridad judicial interviniente que se han cumplimentado todos los pasos necesarios para el ingreso al dispositivo.

ARTICULO 31. GESTION DE ALERTAS. El CM y la Empresa prestataria recibirán, mediante correo electrónico, las alertas que el equipo emite de manera automática frente a la interrupción del normal funcionamiento del sistema de verificación electrónica de presencia.

En todos los casos, la empresa verificará el motivo de las alertas y emitirá un parte sobre la situación. Si pasados treinta (30) minutos la Empresa no reportase el restablecimiento del normal funcionamiento del sistema, la situación tomará carácter de “EMERGENCIA” y el CM deberá dar inmediata intervención a las fuerzas de seguridad y aviso a la autoridad judicial competente y a la Gerencia Operativa de Relaciones con el Poder Judicial.

Frente a una situación de “EMERGENCIA”, el equipo técnico de la Sección de Gestión Técnica deberá elaborar un informe que dé cuenta de los motivos por los cuales se produjo la interrupción del dispositivo de control, el cual se adjuntará al Legajo Personal junto con el informe que elabore la empresa.

ARTICULO 32. TIPOS DE ALERTA. A continuación, se enumeran los seis (6) tipos de alertas que el sistema puede arrojar y los pasos que corresponde seguir para cada caso.

1. Mensaje “HA SALIDO EN HORARIO NO PERMITIDO”: la persona habría transgredido la permanencia y salido de su casa en día u horario no autorizado.

En este caso, la Empresa verifica si la falla es del dispositivo o si la persona se encuentra en el domicilio pero fuera del radio de cobertura de acuerdo con el procedimiento establecido.

La Empresa deberá dar una respuesta al CM en el lapso de los treinta (30) minutos subsiguientes, informando el resultado de la verificación.

En caso en que la Empresa no pueda verificar la presencia de la persona en el domicilio, se estará frente a una “EMERGENCIA”, y por lo tanto el CM deberá de inmediato dar intervención a las fuerzas de seguridad y comunicar la situación a la autoridad judicial competente y a la Gerencia Operativa de Relaciones con el Poder Judicial para su correspondiente intervención.

2. Mensaje “NO HA REGRESADO”: la persona estaría fuera del alcance del receptor de señal pasado el tiempo de permanencia asignado y no habría regresado a su domicilio dentro de lo establecido.

En este caso, la Empresa verifica si la falla es del dispositivo o si la persona se encuentra en el domicilio pero fuera del radio de cobertura, de acuerdo al procedimiento establecido. La Empresa deberá dar una respuesta al CM en el lapso de los treinta (30) minutos subsiguientes, informando el resultado de la verificación.

En caso en que la Empresa no pueda verificar la presencia de la persona en el domicilio, se estará frente a una “EMERGENCIA”, y por lo tanto el CM deberá de inmediato dar intervención a las fuerzas de seguridad y comunicar la situación a la autoridad judicial competente y a la Gerencia Operativa de Relaciones con el Poder Judicial para su correspondiente intervención.

3. Mensaje “APERTURA O CORTE DE LA PULSERA”: corresponde a la manipulación indebida del equipo, de la correa y/o cuando las trabas plásticas fueran cortadas.

En este caso, la Empresa verifica si la persona se encuentra en el domicilio, a pesar de la apertura o corte de la pulsera. La Empresa deberá dar una respuesta al CM en el lapso de los treinta (30) minutos subsiguientes, informando el resultado de la verificación. Si la persona se encuentra en el domicilio, la Sección de Gestión Técnica deberá presentarse en el lugar para reponer y reiniciar el equipo.

En caso en que la Empresa no pueda verificar la presencia de la persona en el domicilio, se estará frente a una “EMERGENCIA”, y por lo tanto el CM deberá de inmediato dar intervención a las fuerzas de seguridad y comunicar la situación a la autoridad judicial competente y a la Gerencia Operativa de Relaciones con el Poder Judicial para su correspondiente intervención.

4. Mensaje “LA PULSERA NO DETECTA UN CUERPO”: la pulsera transmisora fue quitada o separada del contacto con el cuerpo de la persona.

En este caso, la Empresa verifica si la persona se encuentra en el domicilio, a pesar de la apertura o corte de la pulsera. La Empresa deberá dar una respuesta al Centro de Monitoreo en el lapso de los treinta (30) minutos subsiguientes, informando el resultado de la verificación.

Si la persona se encuentra en el domicilio, la Sección de Gestión Técnica deberá presentarse en el lugar para reponer y reiniciar el equipo.

En caso en que la Empresa no pueda verificar la presencia de la persona en el domicilio, se estará frente a una “EMERGENCIA”, y por lo tanto el CM deberá de inmediato dar intervención a las fuerzas de seguridad y comunicar la situación a la autoridad judicial competente y a la Gerencia Operativa de Relaciones con el Poder Judicial para su correspondiente intervención.

5. Mensaje “CAJA INCLINADA”: la persona habría movido o inclinado la Unidad de Monitoreo Domiciliario “UMD”.

En este caso, la Empresa verifica la presencia de la persona en el domicilio y reestablecer el sistema al estado original. La Empresa deberá dar una respuesta al CM en el lapso de los treinta (30) minutos subsiguientes, informando el resultado de la intervención.

En los casos en que la Empresa no pudiera dar solución a la alerta, el CM dará intervención a la Sección de Gestión Técnica, quien deberá concurrir al domicilio a fin de dar solución al problema técnico.

En caso en que la Empresa no pueda verificar la presencia de la persona en el domicilio, se estará frente a una “EMERGENCIA”, y por lo tanto el CM deberá de inmediato dar intervención a las fuerzas de seguridad y comunicar la situación a la autoridad judicial competente y a la Gerencia Operativa de Relaciones con el Poder Judicial para su correspondiente intervención.

6. Mensaje “FALTA MENSAJE DE SUPERVISIÓN”: este mensaje aparece cuando la UMD no se

comunica para indicar que su estado es óptimo (llamada de verificación de integridad). El monitoreo no está en tiempo real. Si el problema es de comunicación, las alarmas se almacenan en la memoria de la unidad hasta que se restablezca la misma.

En este caso, la Empresa verifica la presencia de la persona en el domicilio y restablece el sistema al estado original.

La Empresa deberá dar una respuesta al CM en el lapso de los treinta (30) minutos subsiguientes, informando el resultado de la intervención.

En los casos en que la Empresa no pudiera dar solución al alerta, el CM dará intervención a la Sección de Gestión Técnica, quien deberá concurrir al domicilio a fin de dar solución al problema técnico.

En caso en que la Empresa no pueda verificar la presencia de la persona en el domicilio, se estará frente a una "EMERGENCIA", y por lo tanto el CM deberá de inmediato dar intervención a las fuerzas de seguridad y comunicar la situación a la autoridad judicial competente y a la Gerencia Operativa de Relaciones, con el Poder Judicial para su correspondiente intervención.

ARTICULO 33. DISPOSICIONES COMUNES A TODO TIPO DE ALERTAS. Cuando se produzca una alerta, el CM elaborará el informe pertinente que será remitido a la justicia interviniente y se guardará en el Legajo Personal correspondiente.

ARTICULO 34. CESE DE LA MEDIDA. DESINSTALACION DEL EQUIPO. Dentro de las veinticuatro (24) horas de dictado el cese de la medida, el Juzgado o la Fiscalía lo informará al CM, por medio fehaciente.

El CM informará lo resuelto a la Sección de Gestión Técnica para que el equipo sea retirado del domicilio del encausado. Se dejará la debida constancia en el Legajo, labrándose el Acta correspondiente.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

**Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico**

Número: IF-2020-12714135-GCABA-SSJUS

Buenos Aires,

Miércoles 29 de Abril de 2020

Referencia: Protocolo de Arresto Domiciliario y Tobilleras

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 13 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2020.04.29 15:33:50 -03'00'

JORGE DJVARIS
Subsecretario
S.S. JUSTICIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2020.04.29 15:33:50 -03'00'